

JUICIO: “CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPL. BANCARIOS Y AFINES C/CARLOS MATEO PAVON INVERNIZZI S/ACCIÓN EJECUTIVA”. (Expediente Principal N° 614-Secretaría N° 1).- i

A.I. N°: 749
ASUNCION, 18 de Julio de 2022.-

VISTO: El escrito presentado por la parte actora; y,-

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia, la Abogada Cinthia Paola Pérez Toranzo representante de la parte actora, solicita el finiquito del presente juicio, señalando: “*HABIENDO el demandado abonado el capital reclamado interese y honorarios profesionales sin nada más que reclamar. SOLICITO al Juzgado dictar resolución de Finiquito en el presente juicio, así como el levantamiento de todas las medidas decretadas en autos.*”.-

Que, otorgado el traslado respectivo, la Abogada María Selva Morínigo Vargas la contesta señalando: “*Que, en virtud al art. 133 in fine del C.P.C. vengo a darme por notificado de la providencia de fecha 27 de junio del 2022 que copiada dice; “Conforme al Art. 7 de la Ley N° 1376/88 y tratándose de la profesional que intervino por la parte actora, de la petición de finiquito, córrase traslado a la Abogada María Selva Morínigo Vargas, por el plazo de Ley. Notifíquese por cédula, en formato papel.”. Así mismo, vengo a contestar el traslado que me fuera corrido por la citada providencia y lo hago en los siguientes términos; Que, por el presente manifiesto mi OPOSICIÓN al finiquito del presente juicio debido a que a la fecha mis honorarios profesionales aun no han sido abonados por el demandado, por tanto, de conformidad a lo previsto en el Art. 7 de la ley Nro 1376 de “Aranceles de Honorarios de Abogados y Procuradores” que dispone: “Art. 7°.- El Juez no dará trámite a la ejecución o cumplimiento de sentencia ni dispondrá o autorizará la extracción o transferencia de fondos, el levantamiento de medidas cautelares u otras similares, sino cuando al pedido se acompañase, el recibo de pago de los honorarios del abogado o procurador de la parte vencedora o del que haya solicitado la medida. El abogado o procurador, acreedor de esos honorarios, podrá consentir que el juez provea la solicitud sin el cumplimiento de esta exigencia.” solicito a V.S tenga en cuenta dicha situación y en consecuencia no proceda a disponer el finiquito del presente juicio hasta tanto no estén cancelados mis honorarios profesionales que ascienden a la suma de 6.583.471 (SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN GUARANÍES) mas 658.347 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE) de IVA más intereses y gastos de justicia, monto regulado por Auto Interlocutorio de fecha 10 de marzo del 2017.”.-*

Que, en el análisis de la cuestión, se tiene que el Art. 7 de la Ley N° 1376/88 dispone: “*El Juez no dará trámite a la ejecución o cumplimiento de sentencia ni dispondrá o autorizará la extracción o transferencia de fondos, el levantamiento de medidas cautelares u otras similares, sino cuando al pedido se acompañase, el recibo de pago de los honorarios del abogado o procurador de la parte vencedora o del que haya solicitado la medida. El abogado o procurador, acreedor de esos honorarios, podrá consentir que el juez provea la solicitud sin el cumplimiento de esta exigencia.*”.-

Que, se observa que la actual representante de la parte actora, Abogada Cinthia Paola Pérez Toranzo, es quien ha petitionado el finiquito.-

Que, en principio, nada obsta que a petición de la parte actora, proceda el finiquito. **Sin embargo**, conforme a las constancias de autos, se observa que la anterior representante de la parte actora, Abogada María Selva Morínigo Vargas, es quien ha obtenido sentencia favorable a las pretensiones de la parte actora, lo cual, en su momento, la convirtió en la abogada “*de la parte vencedora*” cuya protección de sus honorarios consagra el Art. 7 de la Ley N° 1376/88.-



Que, ante esta situación, el claro que mientras no sean satisfechos los honorarios de la Abogada María Selva Morínigo Vargas (o la misma consienta el finiquito sin el pago de sus honorarios) por las labores profesionales desempeñadas en el presente juicio en representación de la parte actora; la petición de finiquito y el levantamiento del embargo no pueden proceder.-

Que, entonces, corresponde rechazar la petición de finiquito y levantamiento de embargo, **sin perjuicio de volver a realizar la petición una vez producida alguna de las situaciones señaladas en el párrafo anterior, previstas en el Art. 7 de la Ley N° 1376/88.-**

POR TANTO, en mérito a lo expuesto, y de conformidad al Art. 7 de la Ley N° 1376/88, el **Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Primer Turno de la ciudad de Asunción:-**

RESUELVE:

NO HACER LUGAR a la petición de finiquito y levantamiento de embargo, realizado por la Abogada Cinthia Paola Pérez Toranzo representante de la parte actora; de conformidad a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución.-

ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.-

Ante mí:

CONSTANCIA: ESTA RESOLUCIÓN FUE REGISTRADA DIGITALMENTE EN LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA JUDICIAL.

